



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 242 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 16 ABR. 2021

EXP. TNRCH : 397-2020
CUT : 66965-2020
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
MATERIA : Revisión de oficio
UBICACIÓN : Distrito : Coyllurqui
POLÍTICA : Provincia : Cotabambas
Departamento : Apurímac

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA solicitada por la empresa Minera Las Bambas S.A., debido a que se ha cumplido con el requisito establecido en el literal c) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral 031-2020-ANA-AAA-PA de fecha 05.02.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a través de la cual, se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.-Acreditar la Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas, proveniente de la quebrada Quehuamayo, ubicada en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, región Apurímac, para el desarrollo del proyecto denomina "Desarrollo de Producción de acuicultura sostenible Familiar en la Comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui – Cotabambas", solicitada por Don Abel Alexander Umeres Huachaca, de acuerdo con el siguiente detalle:

• Ubicación del punto de captación»:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Quehuamayo	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Alto Apurímac	4999	786 708	8 448 222

• Disponibilidad Hídrica para el proyecto:

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Quebrada Quehuamayo	3,348	3,024	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,285

«ARTÍCULO 2°.-Autorizar, Don Abel Alexander Umeres Huachaca,, ejecute las obras de aprovechamiento hídrico que se detallan a continuación:

1.- Construcción de estructura de captación

Estructura	Inicio		Material
	Este	Norte	
Captación	786 708	8 446 222	Rústico

2.-Construcción de canal de conducción:

Estructura	Ubicación Geográfica – WGS 84 -18 L				Ancho (m)	Altura (m)	Longitud (m)	Material
	Inicio		Fin					
	Este	Norte	Este	Norte				
Canal de conducción	786 708	8 446 222	786 685	8 446 290	0.40	0.30	50.0	Rústico tierra

3.- Construcción de 08 estanques:

Estructura	Ubicación Geográfica – WGS 84 -18 L		Material	Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)
	Este	Norte				
Estanque 1	786 684	8 446 293	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 2	786 684	8 446 301	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 3	786 683	8 446 308	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 4	786 681	8 446 315	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 5	786 679	8 446 321	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 6	786 676	8 446 327	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 7	786 673	8 446 333	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 8	786 670	8 446 343	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0

1. Estructura para la devolución de las aguas:

Estructura	Inicio		Material
	Este	Norte	
Probable Punto Devolución	786 681	8446 376	Rústico

«**ARTÍCULO 3°.**-Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo primero, una vigencia de dos (02) años y a la autorización de obras de aprovechamiento hídrico detalladas en el artículo 2° un plazo de ocho (08) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución».

(...)

2. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A REVISIÓN DE OFICIO

- 2.1. Mediante el escrito ingresado el 22.04.2019, el señor Abel Alexander Umeres Huachaca señaló que: «[...] teniendo la necesidad de contar con la documentación correspondiente para el uso proveniente del riachuelo Queya Mayo, para lo cual solicito la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras, de uso de agua para uso acuícola (Piscícola).»

A su escrito adjuntó, los siguientes documentos:

- Memoria Descriptiva para el Trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Pequeños Proyectos – Formato Anexo N° 07.
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 02-2019.G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMAC de fecha 26.02.2019, mediante la cual, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac otorgó al señor Abel Alexander Umeres Huachaca, una autorización para desarrollar actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – Arel, con la especie "Trucha (*Oncorhynchus mykiss*), mediante la instalación de ocho (08) estanques a tajo abierto con un área de 256.0 m² de espejo de agua, utilizando como recurso hídrico las aguas del riachuelo Queya Mayo, ubicado en la Comunidad Campesina de Huancuire, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- Plano perimétrico
- Comprobante de ingreso por derechos de trámite de acreditación de disponibilidad hídrica.

2.2. Mediante el Informe Técnico N° 056-2019-ANA-AAA.PA-AT/MARV de fecha 01.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac evaluó el expediente administrativo presentado por el señor Abel Alexander Umeres Huachaca, indicando las siguientes observaciones:



- a) «**Observación 1:** El consultor no presentó el certificado de habilidad vigente. Debe presentar el certificado de habilidad vigente.»
- b) «**Observación 2:** El administrado no adjuntó el documento de pago de derecho de trámite por autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. El administrado debe adjuntar el documento de pago por derecho de trámite correspondiente.»
- c) «**Observación 3:** En el Item II. Evaluación Hidrológica 2.1 Descripción General de la fuente de agua, indica que la fuente de agua proveniente de un manantial ubicado en la parte alta y que discurre a la quebrada Qqueya Mayo. El consultor no adjuntó la foto del manante, por lo que en la inspección de campo se verificará si la fuente de agua proveniente de un manante, de lo contrario el consultor deberá de realizar el estudio hidrológico de la quebrada Qqueya Mayo»
- d) «**Observación 4:** El administrado no adjuntó documento de posesión del predio donde se utilizará el agua. El administrado deberá de presentar el documento de posesión del predio que le otorga la Comunidad de Huancuire.»
- e) «**Observación 5:** El administrado no adjuntó el documento de propiedad o posesión del predio o lugar donde se efectuaran las obras de captación.»
- f) «**Observación 6:** El administrado no adjuntó el documento que acredita el acuerdo de implementación de servidumbres con la CC Huancuire.»
- g) «**Observación 7:** El administrado no adjuntó el documento de certificación ambiental del proyecto o en su defecto, pronunciamiento de la autoridad sectorial señalando que no se requiere de la misma.»



Las referidas observaciones indicadas en el Informe Técnico N° 056-2019-ANA-AAA.PA-AT/MARV, fueron comunicadas al administrado en fecha 21.08.2019 por medio de la Carta N° 127-2019-ANA-AAA-PA-ALA.MAP.

2.3. Con el escrito ingresado en fecha 26.08.2019, el señor Abel Alexander Umeres Huachaca, señaló lo siguiente:

- I. «**OBSERVACIÓN 1.** Con respecto a la primera observación, sobre la presentación del certificado de habilidad del profesional, se indica que según norma y se acuerdo a la simplificación documentaria donde se indica que solo en casos excepcionales la entidad solicitará en físico en los demás casos se podrá verificar por sistema.»
- II. «**OBSERVACIÓN 2.** Se adjunta reiterativamente copia del pago por trámite, hecha en la presentación de dicho trámite.»
- III. «**OBSERVACIÓN 3.** Con respecto a la fuente solicitada, se precisa que es un manantial, el cual nace en la parte alta y sus aguas discurren por la quebrada del mismo nombre, esta es aprovechada como un sistema de conducción el cual es rústica hasta llegar al punto donde se ubicaran las pozas de crianza de trucha. Esta fuente solicitada se ubica dentro del terreno comunal de la comunidad campesina de Huancuire, del cual soy parte integrante como comunero, y que por usos y costumbres vengo utilizando estas aguas desde mis abuelos, en la crianza de mis animales.»
- IV. «**OBSERVACIÓN 4 y 5.** Con respecto al documento que acredita propiedad o posesión, adjunta una copia simple del Certificado de Posesión de una extensión de 700 m² de terreno de la comunidad que se encuentra en el sector Ccontahuire de la comunidad de Huancuire.»



2.4. En el Informe N° 077-2019-ANA-AAA.PA-AT/MARV de fecha 17.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac señaló lo siguiente:

- a. «Las actuaciones de la ALA deberán de ser conforme se establece en el Artículo 8°, 41° y 42° de la R.J. N° 007-2015-ANA.»
- b. «Corresponde a la ALA realizar la verificación técnica de campo para lo cual deberá de notificar con 3 días de anticipación para desarrollar dicha actividad, de la cual deberán de anexar el croquis del sistema, fotografías del cuerpo de agua y otros para una evaluación.»
- c. «La ALA necesariamente deberá llegar a verificar la zona de interés y otros.»
- d. «Si hubiera oposiciones, efectuar de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la R.J.N° 007-2015-ANA.»



2.5. Con la Notificación N° 258-2019-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 23.09.2019, la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca comunicó al señor Abel Alexander Umeres Huachaca que realizaría una verificación técnica de campo el 28.10.2019.

2.6. La Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca emitió el Aviso Oficial N° 057-2019-ANA-AAA.PA-ALA.MAP en fecha 25.10.2019, en el cual da a conocer la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras en fuente natural en el procedimiento de otorgamiento de derecho de uso de agua superficial, del proyecto denominado "Desarrollo de Producción de acuicultura Sostenible Familiar en la comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui – Cotabambas", requiriéndole al señor Abel Alexander Umeres Huachaca través de la Carta N° 413-2019-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, alcance la constancia de la colocación de dicho aviso conforme con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

2.7. En fecha 28.10.2019, la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca realizó una verificación técnica de campo en la localidad de Huancuire, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba y departamento de Apurímac, en cuya acta indicó lo siguiente:



«[...] el punto de captación se ubica geográficamente en las coordenadas UTM (WGS: 84 Zona 18 Sur) 786708 mE – 496222 mN – 4272 m.s.n.m y tiene un caudal de 5.1 l/segundo aforado por el método volumétrico. Está ubicado en la margen izquierda de la quebrada Quehuamayo
De igual manera el punto de devolución de la quebrada Quehuamayo se ubica geográficamente en coordenadas UTM (WGS: 84 Zona 18 Sur) 786671 mE – 8446351 mN – 4231 m.s.n.m.
Aguas abajo en el punto de captación considerado, a 100 metros aproximadamente existe una captación de agua en la margen derecha de la quebrada Quehuamayo y es conducida por tubería a una piscigranja de dos pozos que están en funcionamiento y pertenecen al señor Vicente.
Aguas abajo del punto de interés también existen dos quebradas pequeñas afluentes a la quebrada Quehuamayo de nombres quebrada Choquimayo 1 y quebrada Choquimayo 2 con caudales aproximados de 0.3 l/segundo y 1.5 l/segundo respectivamente.



Mediante el escrito de fecha 20.11.2019, el señor Abel Alexander Umeres Huachaca remitió las Constancias de la colocación del Aviso Oficial N° 057-2019-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, las cuales fueron las siguientes:

- a) Constancia de Publicación de Aviso Oficial de fecha 08.11.2019, emitida por la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, que comprende desde el 05.11.2019 al 08.11.2019.
- b) Constancia de Colocación de Aviso de fecha 08.11.2019, emitida por la Comunidad de Huancuire, que comprende los días 05.11.2019 al 08.11.2019.

- c) Constancia de fecha 20.11.2019, emitida por la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, que comprende los días 26.11.2019, 27.11.2019 y 28.11.2019.

2.9. Mediante el Informe Técnico N° 138-2019-ANA-AAA.PA-AT/MARV de fecha 04.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, realizó el siguiente análisis:

- a) «(...) En fecha 28.10.2019, personal de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, realizó la verificación técnica de campo y constató el punto de interés solicitado por el administrado, cuyas características se detalla en siguiente cuadro:

Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica WGS 84-Zona 18S	
					Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Quehuamayo	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Intercuenca Alto Apurímac	4999	786 708	8 446 222

- b) «El Área Técnica realizó los cálculos de caudales en base a la distribución de la fuente, asimismo de acuerdo al aforo realizado en la verificación técnica de campo en la quebrada Quehuamayo se realizó los ajustes. En ese sentido, los caudales estimados en el punto de interés son los siguientes:

Cuadro N° 02: Oferta de Agua (l/s) – quebrada Quehuamayo

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Quebrada Quehuamayo	8.72	24.83	29.53	21.47	10.47	7.38	6.04	4.03	4.83	5.10	5.77	7.52

Cuadro N° 03: Oferta de Agua (m³) –Qda. Quehuamayo

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Quebrada Quehuamayo	23,366	60,066	79,083	55,660	28,758	19,133	16,176	10,784	12,523	13,660	14,959	20,130	354,298

[...].»

- c) «Sobre la demanda de agua, el consultor presentó el requerimiento, cuyos volúmenes se muestran en el Cuadros N° 04:

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total	Promedio
Piscigranja	3,348	3,024	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	39,420	3,285

- d) «Balance Hídrico

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Oferta	23,366	60,066	79,083	55,660	28,758	19,133	16,176	10,784	12,523	13,660	14,959	20,130	354,298
Demanda Hídrica	3,348	3,024	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	39,420
Balance Hídrico	20,018	57,042	75,735	52,420	25,410	15,893	12,828	7,436	9,283	10,312	11,719	16,782	314,878
Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Quebrada Quehuamayo	3,348	3,024	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,285

En el cuadro N° 05, se muestra que no existe déficit hídrico para abastecer la demanda hídrica del proyecto. Por lo que la acreditación de la disponibilidad hídrica de la quebrada Quehuamayo, es tal como se muestra en el Cuadro N° 06:

Las metas del proyecto son:

1.- Construcción de estructura de captación

Estructura	Inicio		Material
	Este	Norte	
Captación	786 708	8 446 222	Rústico

2.- Construcción de canal de conducción:

Estructura	Ubicación Geográfica – WGS 84 -18 L				Ancho (m)	Altura (m)	Longitud (m)	Material
	Inicio		Fin					
	Este	Norte	Este	Norte				
Canal de conducción	786 708	8 446 222	786 685	8 446 290	0.40	0.30	50.0	Rústico tierra

3.- Construcción de 08 estanques:

Estructura	Ubicación Geográfica – WGS 84 -18 L		Material	Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)
	Este	Norte				
Estanque 1	786 684	8 446 293	Rústico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 2	786 684	8 446 301	Rústico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 3	786 683	8 446 308	Rústico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 4	786 681	8 446 315	Rústico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 5	786 679	8 446 321	Rústico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 6	786 676	8 446 327	Rústico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 7	786 673	8 446 333	Rústico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 8	786 670	8 446 343	Rústico-tierra	6.0	3.0	2.0

Estructura	Inicio		Material
	Este	Norte	
Probable Punto Devolución	786 681	8446 376	Rústico

Plazo de ejecución: 08 meses

[...].»

- e) «De acuerdo al análisis realizado, se concluye que es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines piscícolas para la captación de la quebrada Quehuamayo [...]. Asimismo, el administrado cumplió con los requisitos exigidos de autorización de ejecución de obras, por lo que opino es procedente dicha autorización por un plazo de ocho (08) meses.»

- 2.10. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac con el Memorándum N° 084-2019-ANA-AAA.PA-AL de fecha 12.12.2019, devolvió el expediente al área técnica indicando que el administrado no presentó memoria descriptiva correspondiente a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (Formato Anexo 12), incumpliendo lo dispuesto en el numeral 79.2 del artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, motivo por el cual solicita emita un nuevo informe considerando la observación advertida.

- 2.11. Con el Informe N° 002-2020-ANA-AAA.PA-AT/MARV de fecha 13.01.2020, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac indicó que el administrado presentó la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras del proyecto denominado "Desarrollo de Producción de acuicultura Sostenible Familiar en la comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui – Cotabambas", cumpliendo con todos requisitos.

- 2.12. En el Informe Legal N° 006-2020-ANA-AAA.PA-AL/RAPM de fecha 28.01.2020, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac concluyó acreditar la disponibilidad hídrica con fines piscícolas para el desarrollo del proyecto "Desarrollo de Producción de Acuicultura Sostenible Familiar en la Comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui-Cotabambas", proveniente de la quebrada Itañamayo a favor del señor Abel Alexander Umeres Huachaca, y otorgar la autorización de la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico detalladas en la memoria descriptiva del mencionado proyecto.

- 2.13. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac por medio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA de fecha 05.02.2020, notificada 10.06.2020, el resolvió lo siguiente:



«ARTÍCULO 1º.-Acreditar la Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas, proveniente de la quebrada Quehuamayo, ubicada en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, región Apurímac, para el desarrollo del proyecto denomina "Desarrollo de Producción de acuicultura sostenible Familiar en la Comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui – Cotabambas", solicitada por Don Abel Alexander Umeres Huachaca, de acuerdo con el siguiente detalle:

• **Ubicación del punto de captación»:**

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Quehuamayo	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Alto Apurímac	4999	786 708	8 448 222

• **Disponibilidad Hídrica para el proyecto:**

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Quebrada Quehuamayo	3,348	3,024	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,285

«ARTÍCULO 2º.-Autorizar, Don Abel Alexander Umeres Huachaca,, ejecute las obras de aprovechamiento hídrico que se detallan a continuación:

1.- **Construcción de estructura de captación**

Estructura	Inicio		Material
	Este	Norte	
Captación	786 708	8 446 222	Rústico

2.- **Construcción de canal de conducción:**

Estructura	Ubicación Geográfica – WGS 84 -18 L				Ancho (m)	Altura (m)	Longitud (m)	Material
	Inicio		Fin					
	Este	Norte	Este	Norte				
Canal de conducción	786 708	8 446 222	786 685	8 446 290	0.40	0.30	50.0	Rústico tierra

3.- **Construcción de 08 estanques:**

Estructura	Ubicación Geográfica – WGS 84 -18 L		Material	Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)
	Este	Norte				
Estanque 1	786 684	8 446 293	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 2	786 684	8 446 301	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 3	786 683	8 446 308	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 4	786 681	8 446 315	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 5	786 679	8 446 321	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 6	786 676	8 446 327	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 7	786 673	8 446 333	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 8	786 670	8 446 343	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0

3. **Estructura para la devolución de las aguas:**

Estructura	Inicio		Material
	Este	Norte	
Probable Punto Devolución	786 681	8446 376	Rústico

«ARTÍCULO 3º.-Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo primero, una vigencia de dos (02) años y a la autorización de obras de aprovechamiento hídrico detalladas en el artículo 2º un plazo de ocho (08) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución».

- 2.14. Con el escrito (LBA-265-2020) de fecha 24.06.2020, la empresa Minera Las Bambas S.A. presentó la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.
- 2.15. Con el escrito (LBA-265-2020) de fecha 21.07.2020, la empresa Minera Las Bambas S.A. solicitó una audiencia de informe oral con fin de hacer uso de la palabra en el presente procedimiento.
- 2.16. Mediante el Oficio N° 211-2020-ANA-AAA.PA de fecha 27.07.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac remitió la solicitud de nulidad de oficio presentada por la empresa Minera Las Bambas S.A. contra la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA.
- 2.17. A través de la Carta N° 013-2021-ANA-TNRCH/ST, notificada en fecha 20.01.2021, la Secretaría Técnica de este Tribunal, en atención a lo acordado en la sesión de fecha 28.12.2020, comunicó al señor Abel Alexander Umeres Huachaca que se habían advertido la existencia de aspectos que ameritan la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA, debido a que la misma habría sido emitida sin tener en cuenta el cumplimiento de la disposición establecida en el literal c) del numeral 16.2 del artículo 16º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.
- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA, notificando la Carta N° 013-2021-ANA-TNRCH/ST al señor Abel Alexander Umeres Huachaca (quien promovió el procedimiento en fecha 22.04.2019), con el fin de que pueda ejercer su defensa sobre el hecho de que la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA podría haber sido emitida inobservando la disposición establecida en el literal c) del numeral 16.2 del artículo 16º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en lo que respecta a la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.



Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:



«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].»

- 3.4. En el caso concreto, la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA ha sido notificada al señor Abel Alexander Umeres Huachaca en fecha 10.06.2020, conforme se observa en el Acta de Notificación N° 55-2020-ANA/AAA-PA y; al no haberse interpuesto algún recurso administrativo durante los quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo quedó consentido el 01.07.2020, por lo cual, no ha concluido el plazo de 2 años establecido en numeral 213.3 del artículo 213° del citado TUO, para que este Tribunal pueda realizar de oficio la revisión del citado acto administrativo.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la revisión de oficio efectuada a la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA



- 4.1. De la revisión del expediente se aprecia que, en fecha 22.04.2019, el señor Abel Alexander Umeres Huachaca solicitó el otorgamiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica respecto de la quebrada Quehuamayo y la autorización de la ejecución de obras para el proyecto denominado “Desarrollo de Producción de Acuicultura Sostenible Familiar en la Comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui – Cotabambas”.
- 4.2. Según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico. Por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de **acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico** siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.
- 4.3. En ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac por medio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA de fecha 05.02.2020, resolvió lo siguiente:



«**ARTÍCULO 1°.-** Acreditar la Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas, proveniente de la quebrada Quehuamayo, ubicada en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, región Apurímac, para el desarrollo del proyecto denomina “Desarrollo de Producción de acuicultura sostenible Familiar en la Comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui – Cotabambas”, solicitada por Don Abel Alexander Umeres Huachaca, de acuerdo con el siguiente detalle:

• **Ubicación del punto de captación:**

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Quehuamayo	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Alto Apurímac	4999	786 708	8 448 222

• **Disponibilidad Hídrica para el proyecto:**

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Quebrada Quehuamayo	3,348	3,024	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,285

«ARTÍCULO 2º.-Autorizar, Don Abel Alexander Umeres Huachaca,, ejecute las obras de aprovechamiento hídrico que se detallan a continuación:

1.- Construcción de estructura de captación

Estructura	Inicio		Material
	Este	Norte	
Captación	786 708	8 446 222	Rústico

2.-Construcción de canal de conducción:

Estructura	Ubicación Geográfica – WGS 84 -18 L				Ancho (m)	Altura (m)	Longitud (m)	Material
	Inicio		Fin					
	Este	Norte	Este	Norte				
Canal de conducción	786 708	8 446 222	786 685	8 446 290	0.40	0.30	50.0	Rústico tierra

3.- Construcción de 08 estanques:

Estructura	Ubicación Geográfica – WGS 84 -18 L		Material	Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)
	Este	Norte				
Estanque 1	786 684	8 446 293	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 2	786 684	8 446 301	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 3	786 683	8 446 308	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 4	786 681	8 446 315	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 5	786 679	8 446 321	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 6	786 676	8 446 327	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 7	786 673	8 446 333	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0
Estanque 8	786 670	8 446 343	Rustico-tierra	6.0	3.0	2.0

5. Estructura para la devolución de las aguas:

Estructura	Inicio		Material
	Este	Norte	
Probable Punto Devolución	786 681	8446 376	Rústico

«ARTÍCULO 3º.-Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo primero, una vigencia de dos (02) años y a la autorización de obras de aprovechamiento hídrico detalladas en el artículo 2º un plazo de ocho (08) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución».
[...]

- 4.4. Ahora bien, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas inició la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA, debido a que la misma habría sido emitida sin tener en cuenta el cumplimiento de la disposición establecida en el literal c) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, lo cual fue comunicado al señor Abel Alexander Umeres Huachaca en fecha 20.01.2021 por medio de la Carta N° 013-2021-ANA-TNRCH/ST.



5. En atención al motivo del inicio de la presente revisión de oficio, corresponde señalar que la Autorización de Ejecución de Obras se encuentra regulada en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹, conforme se detalla a continuación:

«Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

84.1 El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

84.2 Se puede acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico.

84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda».



- 4.6. Por su parte, el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA², establece respecto a la Autorización de Ejecución de Obras lo siguiente:



¹ Redacción conforme a la modificación introducida por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27.12.2014.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

«Artículo 16º.- Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico



16.1 La AAA en un sólo acto otorga:

- a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Provento: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica.
- b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
- c) **La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.**
- d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
- e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone».



- 4.7. Conforme se ha señalado en el numeral 4.3 de la presente resolución, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA, entre otros, otorgó al señor Abel Alexander Umeres Huachaca la autorización de la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, para el desarrollo del proyecto "Desarrollo de Producción de Acuicultura Sostenible Familiar en la Comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui-Cotabambas", pues determinó que el administrado había cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad hídrica para obtener la mencionada autorización, entre los cuales, el relacionado a la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utiliza el agua solicitada.



- 4.8. Con respecto al mencionado documento, mediante el cual se debería acreditar, en este caso, la posesión legítima del predio en donde se hace el uso del recurso hídrico, el señor Abel Alexander Umeres Huachaca en el presente procedimiento, presentó el Certificado de Posesión, adjuntado en su escrito de fecha 26.08.2019, el cual muestra el siguiente detalle:

COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE - COYLLURQUI COTABAMBAS - APURIMAC

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CERTIFICADO DE POSESIÓN DE PREDIO

EL QUE SUSCRIBE PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE HUANCUIRE DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURIMAC, Reconocido por la resolución directoral N° 241-99-CTAR-C" partida N° 007-coyllurqui-cotabambas, hace constar que:

CERTIFICA

Que el Sr ABEL ALEXANDER UMERES HUACHACA CON DNI N° 45595116, comunero activo de la comunidad DEL SECTOR DE CCONTAHUIRE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE, debidamente empadronado y como tal asignado la posición y en calidad de sesión de uso, una extensión de 700 m2 de terreno de la comunidad que se encuentra ubicado en el sector de ccontahuire de la comunidad de Huancuire donde tiene asentado su hogar de familia, así como para el uso de terrenos de PISCICULTURA que actualmente está en funcionamiento en POSESIÓN CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA DEL TERRENO, asignado por la comunidad.

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que vea por conveniente.

COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE
Distrito de Coyllurqui Provincia de Cotabambas

Sr. Javier Dehou Nudes
PRESIDENTE



4.9. Como puede observarse, la Comunidad Campesina Huancuire mediante el Certificado de Posesión, "asignó en posesión" al señor Abel Alexander Umeres Huachaca una extensión de 700 metros cuadrados de los terrenos de dicha Comunidad, terreno que ha sido identificado en la verificación técnica de campo de fecha 28.10.2019, en la cual la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca constató que el administrado tiene dos pozas en funcionamiento (con crías de truchas), ubicadas en el punto con las coordenadas UTM (Datum WGS84) Zona 18S 786671 mE – 8446351 mN, lugar en donde usa el recurso hídrico, conforme el detalle del numeral 2.7 de la presente resolución.

4.10. Además, se debe señalar que de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 26505 – Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas: "Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá el Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad".

En ese sentido, el Certificado de Posesión emitido por la Comunidad Campesina Huancuire, es válido para los efectos del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, pues su finalidad está excluida de los supuestos de la norma antes citada.

- 4.11. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que se ha cumplido con el requisito establecido en el literal c) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, materia de la presente revisión de oficio, al haberse acreditado en el procedimiento administrativo iniciado por el señor Abel Alexander Umeres Huachaca, la posesión legítima del predio donde se usa el recurso hídrico, conforme se ha analizado en el numeral precedente.
- 4.12. De acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo descrito, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA.
- 4.13. Finalmente, al no haber mérito para declarar la nulidad del acto cuestionado, carece de objeto pronunciarse por la solicitud de informe oral de la empresa Minera Las Bambas S.A.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 242 -2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 16.04.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA³, este Colegiado, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo Único.- NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA-PA solicitada por la empresa Minera Las Bambas S.A.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

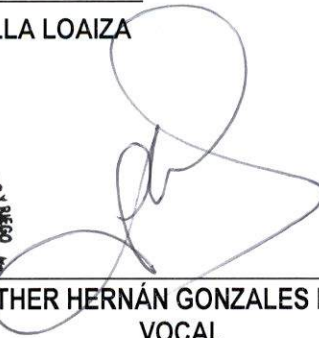



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en relación a la revisión para la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA.PA de fecha 05.02.2020 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Mediante la Carta N° 013-2021-ANA-TNRCH/ST, notificada en fecha 20.01.2021, la Secretaría Técnica de este Tribunal, en atención a lo acordado en la sesión de fecha 28.12.2020, comunicó al señor Abel Alexander Umeres Huachaca que se habían advertido la existencia de aspectos que ameritan la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA.PA, debido a que la misma habría sido emitida sin tener en cuenta el cumplimiento de la disposición establecida en el literal c) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
2. En la sesión de dicha fecha, el suscrito indico que el motivo de la revisión de oficio debería ser por la causal que se habría otorgado la autorización de ejecución de obras sin que se haya presentado el Instrumento de Gestión Ambiental, el cual constituye un requisito obligatorio y necesario de acuerdo a la legislación en materia de recursos hídricos.
3. Al respecto, el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁴, establece respecto a la Autorización de Ejecución de Obras lo siguiente:

«Artículo 16°.- Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico

16.1 La AAA en un sólo acto otorga:

- a) *Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*
- b) *Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.*
- c) *Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.*

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) *La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica.*
- b) *Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.*
- c) *La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.*
- d) ***Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.***
- e) *Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.*
- f) *La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que*



⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone».

4. Conforme se ha señalado en el numeral 4.3 de la presente resolución, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA.PA, entre otros, otorgó al señor Abel Alexander Umeres Huachaca, la autorización de la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, para el desarrollo del proyecto "Desarrollo de Producción de Acuicultura Sostenible Familiar en la Comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui-Cotabambas", pues determinó que el administrado había cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad hídrica para obtener la mencionada autorización, entre los cuales, el relacionado a la presentación de la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
5. Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que el administrado no ha cumplido con adjuntar el documento que aprueba la certificación ambiental y tampoco ha acreditado contar con el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, por lo que, esta Vocalía concluye que no se ha cumplido con el requisito establecido en el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo que el otorgamiento de la autorización de la ejecución de obras dado en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA.PA ha transgredido el mencionado numeral. Asimismo, en la motivación del referido acto administrativo no se ha expresado argumentación alguna referida al cumplimiento de los requisitos obligatorios para la obtención de la autorización materia de autos.
6. Es por ello, que conforme a lo expuesto ha quedado acreditado que se han vulnerado los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondientes al principio de legalidad y al debido procedimiento, siendo ello causal de nulidad conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° del mismo cuerpo legal, debiéndose declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA.PA.
7. De conformidad con lo expuesto en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al contar con elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, esta Vocalía indica que al no cumplir con el requisito del literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debe declararse la improcedencia de la solicitud de otorgamiento de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto "Desarrollo de Producción de acuicultura Sostenible Familiar en la comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui – Cotabambas"

Por lo expuesto, esta Vocalía

RESUELVE:

- Declarar **NULOS** de oficio los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA.PA de fecha 05.02.2020, en lo que corresponde a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- **CONFIRMAR** el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA-AAA.PA que otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica a favor del señor Abel Alexander Umeres Huachaca para el proyecto "Desarrollo de Producción de Acuicultura Sostenible Familiar en la Comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui-Cotabambas" y en lo demás que contiene vinculados a la misma.



- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización de la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico presentado por el señor Abel Alexander Umeres Huachaca para el proyecto "Desarrollo de Producción de Acuicultura Sostenible Familiar en la Comunidad de Huancuire del distrito de Coyllurqui-Cotabambas", conforme a los fundamentos expuestos en el presente voto.

Lima, 16 de abril de 2021



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
VOCAL